

Merced bala dedar a la parte del Señor Marqués. Des
pués de la posesión de la Jurisdicción de la D^{ha} Villa
tiene y aminorar los términos de la y que se pretende con
clara en los d^{hos} términos y Jurisdicción una heredad
con sus Casas que en parte tiene en el pago de a farsa
guerta término Jurisdicción de la D^{ha} Ciudad de Murcia
lo qual con el d^{ho} y de Justicia Nueva Merced ade deste
mar y no debe en clara en el término de la D^{ha}
Villa m^o Carlos Masones que se pusieron la heredad y
Casas de en parte de negando Inquanto a esto la pre
tension de Contraria Matubero y así lo pide por lo
siguiente = lo primero por defecto de parte y lo de mas
general y porque la Concesion o Venta que su Magestad
acabo a el d^{ho} Señor Marqués a sido solamente de la
D^{ha} Villa de pinardo y su término y Jurisdicción y la he
redad de en parte no esta en el d^{ho} término ni Juris
dición sino en el de la D^{ha} Ciudad de Murcia como es
notorio y por tal lo alego y así la D^{ha} Concesion o
Venta no se pudo Extender a mas de lo que en ella se
Expresa y de clara = lo otro porque esto se conviene por
la D^{ha} Concesion o Venta y Comision de Nueva Merced
donde se dispone que se pongan los masones de los términos
de la D^{ha} Villa por donde antes estaban = y así que lo que
tiene la D^{ha} Villa no comprenden ni en el d^{ho} ni en los
la heredad y Casas de en parte lo otro porque la D^{ha} Concesion